



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 294

(12 noviembre 2020)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. E1-2018-017565 del 18 de junio de 2018, el señor Pedro Conteche Carrillo, en calidad de representante legal de la empresa **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la sustracción definitiva de 6,66 hectáreas y la sustracción temporal de 4,39 hectáreas de la **Reserva Forestal Central**, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de pavimento de la vía 12CC05, tramo Almaguer, cruce ruta 25CC15”* en jurisdicción del municipio de Almaguer, departamento del Cauca.

Que, en atención a que la solicitud de sustracción realizada por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** reunió todos los requisitos establecidos por la Resolución No. 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 360 del 12 de septiembre de 2018** mediante el cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 462** e iniciar la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto en mención. Que, dicho Auto fue notificado a la empresa solicitante el 18 de septiembre de 2018, quedando en firme al día siguiente.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16º del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 148 del 28 de noviembre de 2018** mediante el cual evaluó la información presentada como sustento de la solicitud de sustracción

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”

definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central y determinó la viabilidad de efectuar la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas y recomendó negar la sustracción temporal solicitada.

Que, con fundamento en el concepto técnico referido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018**, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de un área de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, por solicitud de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** para el desarrollo del proyecto *“Construcción de pavimento de la vía 12CC05, tramo Almaguer, cruce ruta 25CC15”*, en jurisdicción del municipio de Almaguer, departamento del Cauca.

Que, mediante el artículo 5° de la Resolución No. 2449 de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos impuso a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** la obligación de presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria, una propuesta de compensación por la sustracción definitiva efectuada, para ser desarrollada dentro de la Reserva Forestal Central.

Que la Resolución No. 2449 de 2018 fue notificada el 19 de diciembre de 2018 y quedó en firme el 8 de enero de 2019, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, mediante oficio con radicado No. E1-2019-11069936 del 11 de junio de 2019, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** solicitó oportunamente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos una prórroga de seis (6) meses para entregar el Plan de Restauración requerido por el artículo 5° de la Resolución No. 2449 de 2018. El plazo fijado para la entrega de dicho instrumento expiraba el 8 de julio del 2019.

Que, en atención a la solicitud en mención, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 588 del 18 de diciembre de 2019**, mediante el cual concedió una prórroga de dos (2) meses al término establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 2449 de 2018, que se contabilizaría a partir de su ejecutoria.

Que el Auto No. 588 de 2019 fue notificado el mismo día de su expedición, quedando en firme el 19 de diciembre de 2019.

Que, mediante el radicado No. E1-2019-24058384 del 24 de mayo de 2019, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

Que, mediante el radicado No. E1-2019-181236502 del 18 de diciembre de 2019, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos una propuesta de Plan de Restauración Ecológica, tendiente a dar cumplimiento al artículo 5° de la Resolución No. 2449 de 2018.

Que, mediante oficio con radicado No. 4099 del 18 de febrero de 2020, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** solicitó información sobre el estado de aprobación del Plan de Restauración Ecológica, presentado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante el radicado No. E1-2019-181236502 del 18 de diciembre de 2019.

Que, mediante comunicación con radicado No. 14732 del 03 de junio de 2020, **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.** solicitó la aprobación del Plan de Restauración

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”

Ecológica presentado mediante los oficios anteriormente referidos, en cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 2449 de 2018.

Que, mediante oficio con radicado No. 21593 del 10 de septiembre de 2020, la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.**, reiteró la consulta sobre el estado de la evaluación de la propuesta de compensación por la sustracción definitiva efectuada en el marco del expediente SRF 462.

Que, mediante comunicación con radicado No. 1-2020- 34186 del 03 de noviembre de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos recibió una nueva petición de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.**, con la finalidad de obtener un pronunciamiento sobre el Plan de Restauración Ecológica presentado, en cumplimiento de la Resolución No. 2449 del 2018.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 44 de 2020**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 2449 de 2018, teniendo en cuenta para ello, la información presentada por la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.**, a través de los radicados Nos. E1-2019-24058384 del 24 de mayo de 2019 y E1-2019-181236502 del 18 de diciembre de 2019.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

“(…)

3. CONSIDERACIONES (...)

“Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, se realiza la evaluación del cumplimiento de las mismas, en el marco de la información presentada por la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., a través de los radicados No. E1-2019-24058384 del 24 de mayo de 2019 y E1-2019-181236502 del 18 de diciembre de 2019. A continuación, se presentan las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018:

“(…)

Artículo 5.- Requerir a la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.**, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para la evaluación por este Ministerio, una propuesta de compensación por la sustracción definitiva, independiente de las demás compensaciones a que haya lugar, en donde, en armonía con la Resolución 256 de 2018, esta compensación se desarrolle dentro de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2^a de 1959, con prioridad en zonas de nacimientos de drenajes (cuencas cero), de manera que a partir de la restauración ecológica de un área, en consecuencia, se compensen servicios ecosistémicos, relacionados fundamentalmente con la función de oferta, regulación y recarga hídrica.

Artículo 6.- La sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.S.**, deberá informar a este Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2^a de 1959, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo en el momento que así lo estime pertinente.

“(…)”

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462"

Se tienen las siguientes consideraciones respecto a las obligaciones anteriormente descritas:

Con respecto al artículo 5 de la Resolución No. 2449 de 2018:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 2449 de 2018, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., presenta mediante el radicado No. E1-2019-181236502 del 18 de diciembre de 2019, la propuesta de plan de restauración por sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2^{da} de 1959, al respecto, este Ministerio evidenció lo siguiente:

Respecto al área propuesta para el desarrollo del plan de restauración:

El área propuesta se encuentra ubicada en el municipio de Almaguer, en el departamento del Cauca. De acuerdo con la información presentada por la sociedad, el área propuesta para el desarrollo del plan de restauración ecológica se encuentra dominado por una matriz de potreros, potrero enrastrado y árboles aislados.

Adicionalmente, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., presentó copia del oficio con radicado No. DTM-18293-2019 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, mediante el cual indican lo siguiente:

"(...)"

Por todo lo anterior, la DIRECCIÓN TERRITORIAL MACIZO de la CRC, considera que los predios pertenecientes los señores DELIO MAYORCA y BLADIMIRO CAJIBIOY, de acuerdo a sus condiciones de conservación, los servicios ecosistémicos que presta por sus características ambientales y ecológicas, se consideran VIABLES TÉCNICAMENTE para iniciar procesos de Conservación y Restauración Ecológica.

(...)"

Una vez materializadas las coordenadas del área propuesta y al cruzarlo con la base cartográfica oficial de diferentes instituciones, se observó que el predio propuesto de acuerdo con la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal Central de la Ley 2^a de 1959 (establecida por la Resolución 1922 de 2013) se encuentra en: (Ver Figura 1)

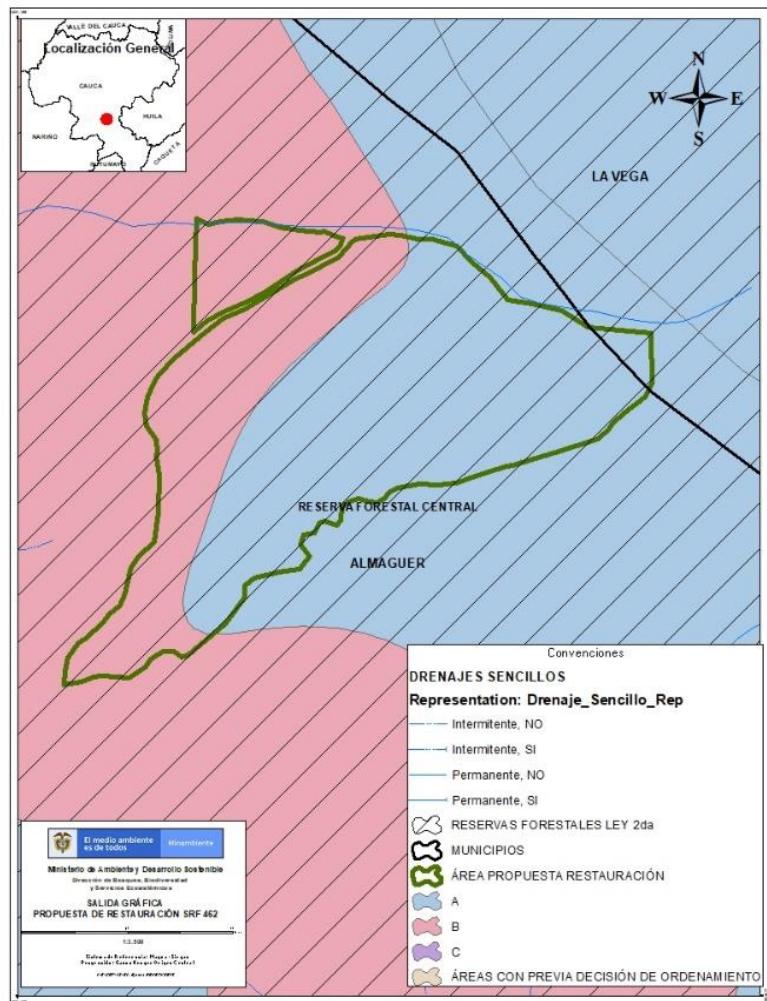
a) *Zonas de Tipo A: zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.*

b) *Zonas de tipo B. Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

De acuerdo con lo anterior, se determina así la importancia del área en cuanto a la presencia de servicios ecosistémicos y su potencial para el desarrollo de procesos de restauración.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462"

Figura 1. Área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación SRF 462



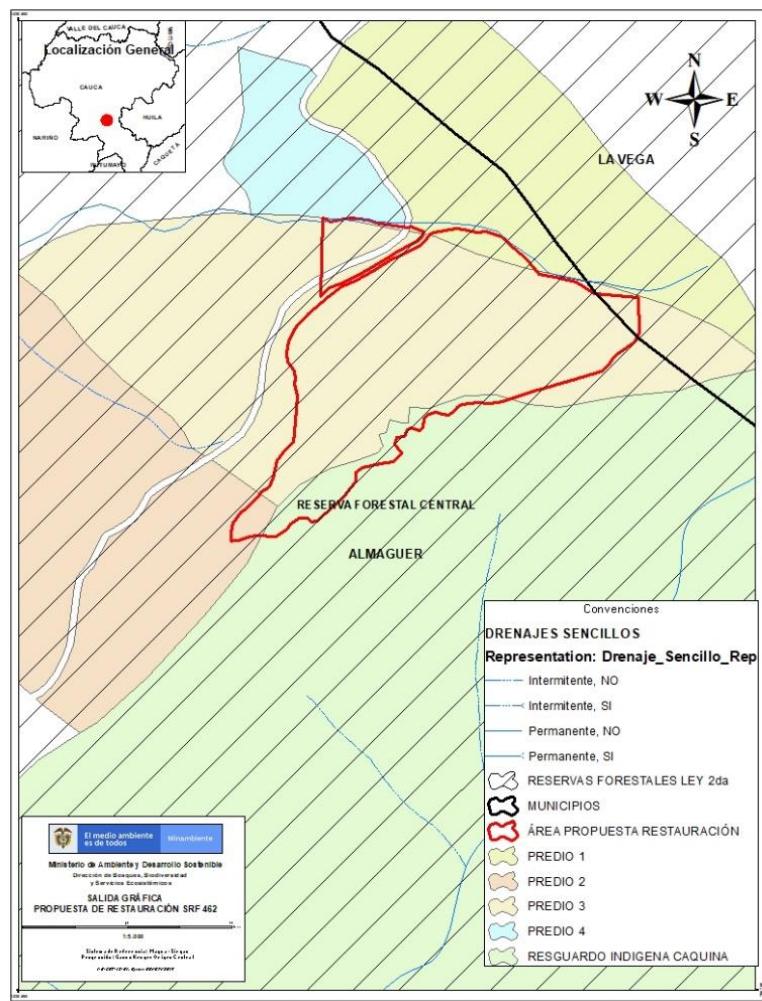
Fuente: Minambiente, 2020

Es necesario mencionar que el área a compensar debe ser equivalente en extensión al área sustraída definitivamente, es decir **11,17 hectáreas** y a pesar de que en el documento asociado a la propuesta de compensación la sociedad indica que el predio en cuestión cumple con la extensión requerida, una vez realizada la verificación cartográfica de las coordenadas aportadas por la sociedad en el sistema de proyección Magna-Sirgas origen Oeste, la superficie total del área propuesta **calculada es de 11 hectáreas**, en ese sentido, de acuerdo con el área establecida en la obligación definida en el artículo 5 de la Resolución No. 2449 de 2018, no cubre la totalidad del requerimiento, de esta manera, el peticionario deberá precisar la totalidad de la superficie.

Adicionalmente, es necesario mencionar, que de conformidad con los soportes asociados a la información del predio y a lo establecido en la propuesta de plan de restauración, la sociedad enuncia que el área presentada es propiedad del señor Delio Ortiz Mayorga; el cual cuenta con número de matrícula inmobiliaria N° 122 – 1790. Una vez revisada la base catastral del IGAC con respecto al área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación por parte de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, fue posible evidenciar que el área se encuentra distribuida en 5 predios diferentes, siendo uno de ellos un área del resguardo indígena Caquiona, el cual cuenta con escritura pública 119 del 01 de octubre de 1940. En ese sentido, para el desarrollo de la medida de compensación en el área presentada por la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., se hace necesario que la sociedad aclare la titularidad del área propuesta y cuente con la autorización de todos los propietarios con el fin de desarrollar el plan de restauración ecológica, y que dicha estrategia perdure en el tiempo.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”

Figura 2. Predios que componen el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración SRF 462



Fuente: Minambiente, 2020

Finalmente, a pesar de que el área es de alta importancia ecológica y que su restauración permite la conservación del recurso hídrico y la recuperación de la conectividad del bosque alto andino, **no es posible aprobar el área propuesta hasta tanto se cuente con autorización expresa de los propietarios de las áreas involucrados para el desarrollo del plan de restauración en el área propuesta mediante los modos de compensación contemplados en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico acogido mediante la Resolución No. 256 de 2018.**

Respecto al ecosistema de referencia.

Inicialmente, es necesario mencionar que la correcta identificación y caracterización de un ecosistema de referencia en el marco de un proceso de restauración ecológica es de vital importancia, puesto que de acuerdo al estado sucesional de dicho ecosistema y a las particularidades del mismo es posible contar con información orientada a establecer la meta de restauración del proyecto y permite evaluar el éxito de las estrategias implementadas en un área que será intervenida para recuperar un rango natural de composición y estructura.

De acuerdo con la información presentada por la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., para la caracterización del ecosistema de referencia, se realizó la caracterización florística del área. El área escogida como ecosistema de referencia obedece a un ecosistema de Bosque Alto Andino ubicado al interior del bosque con poca o nula intervención antrópica, sin embargo, no es claro el estado de sucesión del ecosistema de referencia propuesto. De conformidad con lo anterior, **se hace necesario que la sociedad presente a esta cartera ministerial una caracterización del ecosistema de referencia a emular en el proceso de restauración ecológica que indique el estado sucesional del mismo, con el fin de definir el objetivo y alcance del proceso de restauración ecológica que se pretende realizar.**

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”

Respecto a las estrategias de restauración propuestas.

Inicialmente, es necesario mencionar que la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. indica que el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración se encuentra en un estado sucesional secundario, debido a que previamente el área se encontraba ocupada por un bosque Alto Andino, el cual fue presuntamente talado por la población aledaña para producción agropecuaria. Las estrategias de restauración propuestas por la sociedad son las siguientes:

- a. Aislar con alambre de púas el perímetro del área propuesta para restauración ecológica.
- b. Ampliación los relictos de diversidad vegetal existentes en el área a recuperar mediante la siembra de especies vegetales nativas.
- c. Recuperación de la población de *Podocarpus oleifolius* talada en el predio propuesto para restauración ecológica.
- d. Instalación de perchas artificiales para aves frugívoras en las áreas degradadas como estrategia de enriquecimiento del banco de semillas por dispersión zoocórica.
- e. Implementación núcleos de diversidad vegetal con siembra de especies nativas propias de la zona en áreas degradadas por ganadería.

Y finalmente, a pesar de que no es una estrategia, proponen el establecimiento de un vivero y actividades de educación ambiental con la población del área de influencia.

Entendiendo las dinámicas presentes en el área propuesta, **la estrategia de aislamiento se considera apropiada para el área propuesta** para el desarrollo de la medida de restauración ecológica teniendo en cuenta que con dicha estrategia se pretende eliminar el efecto de los tensionantes presentes en la zona asociados a la acción antrópica.

Adicionalmente, la estrategia de instalación de perchas artificiales en la zona de restauración, debe ser complementaria a las acciones de enriquecimiento vegetal planteadas por la sociedad, teniendo en cuenta que conforme a los tensionantes identificados (Extracción de leña, Ganadería extensiva, Agricultura, Incendios, entre otros) y al ejercicio asociado a las trampas de semillas desarrollado el área, la degradación de un ecosistema disminuye la disponibilidad de semillas y consecuentemente la calidad ambiental del área. **En ese sentido, la instalación de 33 perchas en el área a restaurar se considera apropiada, sin embargo, deberán ser instaladas en sitios estratégicos, y deberán informar a este Ministerio la georreferenciación de las mismas, una vez culminado el proceso de instalación.**

En cuanto a las estrategias asociadas al establecimiento de especies vegetales, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., presenta las especies seleccionadas y los diseños de siembra a implementar según la estrategia propuesta, sin embargo, es necesario mencionar que en atención al Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas, en ocasiones donde el disturbio ha reducido al mínimo la presencia de cobertura natural, es necesario incluir una densidad suficiente de especies en las zonas afectadas, ya que se ha perdido la capacidad para colonizar, se debe propender por la inclusión de especies nativas del ecosistema, usar distancias de siembra corta (2X3m) y densidades de siembra alta (1666 plantas por hectárea o superior) buscando siempre la mayor diversidad posible. **De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el área a restaurar debe obedecer a una extensión de 11,17 hectáreas, la cantidad de individuos a establecer por hectáreas dependerá del análisis de tensionantes y limitantes de la zona y del objetivo y alcance del plan de restauración a implementar.**

Adicionalmente, por la topografía de la zona, la sociedad deberá incluir en el listado de especies seleccionadas, a individuos vegetales con características fenotípicas que presenten una alta profundidad de enraizamiento con el fin de brindar una mayor estabilidad al terreno y garantizar el éxito de la medida de manejo.

Sumado a lo anterior, la sociedad deberá presentar para las estrategias de restauración asistida los diseños florísticos dentro de los cuales el trazado presente unos distanciamientos no mayores a 3 metros, con lo cual la densidad debe ser mayor a 1100 árboles por hectárea.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”

La sociedad deberá allegar la representación gráfica de las estrategias propuestas al interior del área seleccionada para el desarrollo de la medida de compensación con el fin de evidenciar la distribución de las estrategias planteadas con respecto a la vegetación actual.

Respecto a la propagación y manejo de especies.

Al respecto, la sociedad indica lo siguiente:

“(...) Para la propagación y manejo de las especies se propone realizar salidas de campo al bosque de referencia en búsqueda de semillas, plántulas y estacas de plantas seleccionadas para su propagación en vivero. Algunas especies de plántulas serán trasplantadas directamente en una de las parcelas con tratamientos para este tipo de vegetación (sic). (...)”

De conformidad con lo anterior, es necesario indicar que este Ministerio no considera recomendable la estrategia planteada por la sociedad asociada al reclutamiento de plántulas de la regeneración natural del bosque de referencia, debido a que esta actividad puede generar un desequilibrio ecológico en el área. En caso de que la sociedad pretenda continuar con esta estrategia, deberá allegar un estudio de reclutamiento del área en el que se evidencie que es viable la extracción de material vegetal del ecosistema de referencia, de lo contrario, la sociedad deberá adquirir el material vegetal en viveros certificados.

Con respecto al mantenimiento, monitoreo y seguimiento

Al respecto, la sociedad indica lo siguiente:

“(...)

PLAN DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y MANTENIMIENTO

Los monitoreos y seguimientos a los cambios y evolución del proceso estarán a cargo de un profesional idóneo con conocimiento en el tema (Biólogo), donde se tomarán mediciones y conteos de los parámetros establecidos.

El seguimiento y monitoreo inicia desde la fecha de colecta del material vegetal (Semillas, plántulas y estacas) y procesamiento de estas en el vivero, lo que permitirá controlar el desarrollo de las especies y tener avances periódicos del estado de cada una de ellas, para evaluar el desarrollo del proceso y lograr los objetivos y metas trazadas.

En el primer informe se entregarán los avances a la fecha del establecimiento y desarrollo de los individuos que están en proceso de germinación desde semilla, estacas y desarrollo de plántulas.

Del mismo modo se presentarán los avances de las acciones de siembra de las especies propagadas en el vivero (semillas, estacas y plántulas) como también de las especies adquiridas en viveros certificados, donde se indique la cantidad de individuos sembrados, caracterización del área de siembra, tratamientos efectuados al suelo (abono y plateo), tratamiento a implementar (Arreglo florístico), condición fitosanitaria y datos dasométricos de las especies.

(...)"

De conformidad a lo anterior, este Ministerio se permite indicar que el monitoreo y seguimiento a las estrategias de restauración propuestas debe iniciar a partir del establecimiento de la totalidad de estrategias a implementar en el área a restaurar; en ese sentido, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., deberá ajustar el horizonte de ejecución propuesto (4 años), teniendo en cuenta los tiempos de producción vegetal planteados, la implementación de las estrategias de restauración en el área y la periodicidad de los mantenimientos y monitoreos a realizar.

Adicionalmente, deberá ajustar el cronograma de actividades presentado, teniendo en cuenta la ampliación del horizonte de ejecución de las estrategias de restauración, conforme al estado de sucesión al que se pretende llegar con la medida y al estado actual del área propuesta.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462"

Finalmente, es necesario mencionar que la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., presenta indicadores genéricos de seguimiento y monitoreo asociados al cumplimiento de actividades, sin embargo, no permiten evidenciar la efectividad en cuenta (sic) a la restauración del área a partir de las estrategias de restauración planteadas, asimismo, la propuesta no presenta dentro de los planteamientos medidas cambio (sic) si las estrategias no generan el cambio esperado. **En ese sentido, la sociedad deberá presentar además de los indicadores propuestos, indicadores medibles, que permitan evaluar los cambios en el ecosistema a restaurar, en cuanto a composición y estructura.**

Con respecto al mecanismo legal de entrega.

Al respecto, la sociedad indica lo siguiente:

"(...) se procederá una vez se ejecute el plan de restauración ambiental del presente proyecto, a transmitir la propiedad mediante contrato de donación celebrado entre Ingeniería de Vías S.A.S., y el Municipio de Almaguer, determinando que el destino del bien donado guardará lo preceptuado en la Resolución N°. 2449 de 2018. Este negocio jurídico requerirá de la aceptación del representante legal de la entidad territorial.

Sera necesario presentar la oferta y la aceptación para que se entienda agotado el proceso y adquiera el carácter de irrevocable además de la aceptación del donatario que será notificada al donante.

Estas etapas pueden surtirse en forma simultánea, es decir, en el mismo contrato de donación que deberá ser publicado en el SECOP.

Si el valor de la donación en razón a su monto, excede la suma de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá de autorización mediante escritura pública siempre que se solicite de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.

El Municipio de Almaguer deberá observar los principios de la Función Pública consagrados en el artículo N° 209 de la Constitución Política de Colombia, las previsiones del Estatuto Presupuestal tratándose de recursos dinerarios, y los procedimientos específicos internos para la aceptación y recibo de las mismas.

(...)"

De conformidad con lo anterior, es necesario mencionar que la sociedad allega como anexo un permiso de intervención voluntario, entre la Gobernación del Cauca y el señor Delio Ortiz Mayorga, propietario del predio denominado Los Chorrillos, sin embargo, como fue mencionado anteriormente, las coordenadas del área propuesta por la sociedad para el desarrollo de la medida de compensación fueron materializadas cartográficamente y posteriormente se procedió a realizar una verificación cartográfica empleando la información catastral del IGAC, con lo cual se concluyó que el área presentada por la sociedad se encuentra distribuida en 5 predios diferentes y en ese sentido, la sociedad deberá contar con la autorización previa de todos los propietarios del área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación con el fin de garantizar que la misma perdure en el tiempo.

Con respecto al artículo 6 de la Resolución No. 2449 de 2018:

Mediante el radicado No. E1-2019-24058384 del 24 de mayo de 2019, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., informó a este Ministerio sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2^a de 1959, indicando que la fecha de inicio de las actividades constructivas, sería el día 8 de junio de 2019. De conformidad con lo anterior, la sociedad dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 2449 de 2018"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Firmeza y ejecutoriedad de la Resolución 2449 de 2018

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”

artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución No. 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 2449 de 2018, que entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de pavimento de la vía 12CC05, tramo Almaguer, cruce ruta 25CC15”* en jurisdicción del municipio de Almaguer, departamento del Cauca.

Que con fundamento en las sustracciones efectuadas mediante la Resolución 2449 del 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación a la empresa **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos en firme serán suficientes para que las autoridades que los emiten, puedan ejecutarlos de inmediato, sin que para ello requiera de la mediación de otra autoridad.

Que, en el presente caso, de conformidad con los hechos referidos en la parte de antecedentes, se advierte que la Resolución 2449 de 2018 fue notificada el 19 de diciembre de 2018 y quedó en firme el 8 de enero de 2019, ya que no fue objeto de recursos. Por lo que, a partir de esa fecha, el acto administrativo de sustracción comenzó a producir sus efectos jurídicos, convirtiendo en exigibles las obligaciones en el contenidas, en los términos establecidos para ello.

3.2. Exigibilidad de las obligaciones impuestas mediante acto administrativo

Que, respecto a este atributo de los actos administrativos, la Corte Constitucional ha dicho que: *“Por obligatoriedad se entiende [como la necesidad de acatamiento de los efectos jurídicos que se generan a consecuencia del mismo. Abarca tanto a los terceros como al propio ente público y a los demás. Esta obligatoriedad, de manera alguna se restringe en cuanto a su aplicación a los administrados, por el contrario, tal exigencia se extiende a la administración”*¹.

Que, por su parte, el Consejo de Estado ha destacado que las decisiones de la administración no sólo son obligatorias y tienen la virtualidad de declarar el derecho sin la anuencia de la rama jurisdiccional, sino que, además, también son ejecutorias, razón por la cual, otorgan a la administración la posibilidad de perseguir su cumplimiento incluso con el uso de la fuerza coercitiva del Estado.²

3.3. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 de 2018

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el **Concepto Técnico No. 44 de 2020**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-382 del 31 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

² CONSEJO DE ESTADO. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Fallo del 8 de junio de 2011. Radicación Número: 41001-23-31-000-2004-00540-01(AP).0

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”

3.3.1. Artículo 6° de la Resolución No. 2449 de 2018

“Artículo 6.- La sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., deberá informar a este Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2 de 1959, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo en el momento que así lo estime pertinente”

Que, al respecto, el Concepto Técnico No. 44 del 2020 determinó que:

“La sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 2449 de 2018., en lo referente a informar sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2^a de 1959”

Que, en tal sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a declarar que el estado de la obligación contenida en artículo 6 de la Resolución 2449 de 2018, es **CUMPLIDA**.

3.3.2. Artículo 5° de la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018

“Artículo 5.- Requerir a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para la evaluación por este Ministerio, una propuesta de compensación por la sustracción definitiva, independiente de las demás compensaciones a que haya lugar, en donde, en armonía con la Resolución 256 de 2018, esta compensación se desarrolle dentro de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, con prioridad en zonas de nacimientos de drenajes (cuencas cero), de manera que a partir de la restauración ecológica de un área, en consecuencia, se compensen servicios ecosistémicos, relacionados fundamentalmente con la función de oferta, regulación y recarga hídrica”

Que, respecto a esta obligación, el Concepto Técnico No. 44 de 2020 llamó la atención en relación con varios aspectos: el primero de ellos, en cuanto a que la cabida superficial total del área propuesta para llevar a cabo la compensación no correspondía al área sustraída mediante el artículo 1 la Resolución 2449 del 2018, advirtiéndose una diferencia de 17 m² que debe ser ajustada por la Sociedad.

Que, en segundo lugar, se evidenció que pese a que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** había reportado un área propuesta para compensar de propiedad del señor Delio Ortiz Mayorga, una vez revisada la base catastral del IGAC, se advirtió que el área propuesta se compone de 5 predios diferentes, siendo uno de ellos parte del Resguardo Indígena Caquiona. Al respecto, resulta importante señalar que los territorios colectivos legalmente constituidos a favor de comunidades étnicas en Colombia tienen el carácter de imprescriptibles, inalienables e inembargables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, lo cual iría en contraposición al modo de compensación que sugiere el mecanismo legal de entrega reportado, el cual hace referencia a una donación del área a compensar a favor del municipio de Almaguer, proceso que implicaría la transmisión de la propiedad a favor de la entidad territorial de manera gratuita, que en lo que respecta al porcentaje superpuesto con el Resguardo Indígena no sería viable debido a las restricciones jurídicas existentes.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”

Que, al proponer como mecanismo legal de entrega la celebración de un contrato de donación entre la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** y el municipio de Almaguer, debe así mismo justificar el modo mediante el cuál se hará con el dominio de los predios propuestos para desarrollar en ellos la compensación, pues no resulta viable desde el punto de vista jurídico que se transfiera el dominio de bienes inmuebles que hacen parte del patrimonio de terceras personas, ya que el obligado a satisfacer las medidas de compensación derivadas de la Resolución No. 2449 del 2018 es el solicitante de la sustracción de reserva forestal y no personas naturales o jurídicas que no hayan suscitado la sustracción ni sean parte de dicho trámite. En consecuencia, se solicitará la presentación de los documentos que acrediten la viabilidad de celebrar el negocio jurídico de compraventa, necesario para que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** adquiera el dominio sobre los predios propuestos, y a su vez pueda posteriormente donarlos a la entidad territorial o autoridad ambiental

Que, finalmente, en el análisis realizado de la información suministrada por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** se identificó información faltante o que resulta necesario complementar o aclarar a efectos de que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos cuente con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del Plan de Restauración puesto a consideración. Estos requerimientos serán plasmados en la parte dispositiva del presente Auto.

Que, mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO por parte de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, de la obligación establecida en el artículo 6° de la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2 para que, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5° de la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, presente en un plazo máximo de cinco (5) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe que contenga como mínimo la siguiente información:

2.1. Respecto al área de compensación:

- a. Localización a través de las coordenadas de los vértices que forman la poligonal, en el sistema de proyección MAGNA-SIRGAS, indicando el origen,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462"

acompañadas de la correspondiente cartografía digital en formato tipo shapefile, teniendo en cuenta que debe corresponder a un área equivalente en extensión al área sustraída.

- b. Conforme con lo definido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, respecto al **cómo compensar**, particularmente en cuánto a los **modos**, la documentación a presentar debe contener los soportes actualizados de la titularidad de las áreas propuestas, acompañados de una autorización expresa de los propietarios de las áreas susceptibles de enajenación, para el desarrollo de las acciones definidas en el Plan de Restauración propuesto.
- c. Presentar soportes documentales que acrediten la viabilidad jurídica de realizar el negocio de compraventa de los predios que propone para desarrollar las acciones de compensación, teniendo en cuenta que como mecanismo legal de entrega se propone la transferencia de los predios, a título gratuito, del patrimonio de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** al patrimonio del Municipio de Almaguer (Cauca)

2.2. Respecto a las acciones de compensación en el marco del Plan de Restauración a implementar dentro del área seleccionada:

- a. Definición y caracterización tanto del ecosistema de referencia del área a restaurar, como de la cobertura vegetal, involucrando dentro del análisis indicadores de estructura y composición, e índices de riqueza, identificando el estado sucesional en el que se encuentra, teniendo en cuenta que este será un insumo para definir los objetivos y estrategias asociadas al Plan de Restauración Ecológica.
- b. Establecer el objetivo general y específico del Plan de Restauración Ecológica, orientados en función del estado sucesional al que se pretende llegar conforme con el ecosistema de referencia seleccionado y el horizonte de ejecución planteado.
- c. Caracterización físico-biótica del área seleccionada.
- d. Identificación de los disturbios ecológicos presente en el área seleccionada para la compensación (definiendo específicamente si son de tipo antrópico o natural).
- e. Identificación de los tensionantes y limitantes que se presentan dentro del área seleccionada a compensar, y las medidas de manejo para superar los mismos.

2.3. Determinación de estrategias de restauración, justificando la pertinencia de su utilización:

- a. Especificaciones técnicas de cada estrategia a implementar.
- b. Listado de especies seleccionadas para el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica según las estrategias planteadas y cantidades, teniendo en cuenta dentro de los criterios de selección las especies identificadas en el ecosistema de referencia, incluyendo especies nativas e individuos que presenten una alta profundidad de enraizamiento con el fin de brindar una mayor estabilidad al terreno y garantizar el éxito de la medida de manejo en el tiempo.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”

- c. Diseños florísticos a establecer incluyendo distanciamientos bajos, distribución y número de individuos por especie teniendo en cuenta las características del área en la cual se realizará la medida de restauración ecológica, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo
 - d. Presentar la representación gráfica de las estrategias propuestas al interior del área seleccionada para el desarrollo de la medida de compensación con el fin de evidenciar la distribución de las estrategias planteadas con respecto a la vegetación actual.
 - e. Presentar un estudio que demuestre la viabilidad de la extracción de material vegetal en el área, de conformidad con la estrategia de reclutamiento presentada, o de lo contrario replantearla, incorporando opciones como la consecución del material vegetal a partir de viveros certificados.
- 2.4.** Presentar un cronograma de actividades que tenga en cuenta el horizonte de ejecución de las estrategias de restauración, conforme al estado de sucesión al que se pretende llegar con la medida y al estado actual del área propuesta.
- 2.5.** Ajustar el Programa de Seguimiento y Monitoreo de acuerdo al horizonte de ejecución de la medida de compensación, contados a partir del establecimiento de la totalidad de las estrategias de restauración e incluyendo los siguientes aspectos:
- a. Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con las estrategias propuestas.
 - b. Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos.
 - c. Evaluación de los cambios que experimenta el ecosistema a partir de los indicadores establecidos.
- 2.6.** Presentar la propuesta de mecanismo legal de entrega de las actividades de restauración una vez terminadas a la autoridad ambiental o territorial competente.

ARTÍCULO 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente auto dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2 o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente SRF 462 las notificaciones pueden surtirse a la dirección física: Calle 36 No. 18-23, oficina 201, en la ciudad de Bogotá.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”

Artículo 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. – COMUNICAR el presente acto administrativo al alcalde municipal del Municipio de Almaguer (Cauca) y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC-.

ARTÍCULO 7.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara/Abogada DBBSE

Revisó: Lena Tatiana Acosta Romero/ Abogada DBBSE

Concepto técnico: 44 del 16 de junio de 2020

Expediente: SRF 462

Auto: *“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2449 del 17 de diciembre de 2018, mediante la que se efectuó la sustracción definitiva de 11,17 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 462”*

Proyecto: *“Construcción de pavimento de la vía 12CC05, tramo Almaguer, cruce ruta 25CC15”*

Solicitante: INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S